SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2301705**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias por ensayo de batukada en colegio. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301705, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ontinyent a los escritos presentados las molestias que viene sufriendo como consecuencia de los ensayos musicales que se realizan en el colegio Carmelo Ripoll, fuera del horario docente.

El 28/06/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Ontinyent que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 21/07/2023 registramos la información remitida por la Administración, que se remitió a la persona promotora para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, reiterándose en lo expuesto en su escrito inicial.

El 26/09/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Ontinyent las siguientes consideraciones:

> **PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Ontinyent** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, proceda a comprobar los niveles sonoros emitidos por los ensayos musicales que se desarrollan en el colegio al que alude la persona promotora del expediente, y proceda, en su caso, a la adopción de las medidas correctoras que se consideren adecuadas para hacer compatible el desarrollo de la citada actividad educativa y los derechos de la persona interesada.
>
> **SEGUNDO:** Notificar al Ayuntamiento de Ontinyent la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.
>
> Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Ontinyent no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones formuladas, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a la recomendación formulada en la citada resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Ontinyent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Ontinyent en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana